

Manizales, 25 de Noviembre de 2021

Señora

María Rosa Elvia Cruz Ramírez

C.C. 24.626.396

Dirección: Calle 8 # 13 - 29

Municipio: Palestina, Caldas.

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución N 400 de septiembre 30 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso en caso de proceder, debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Anexo:

Resolución N 400 de septiembre 30 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días por cuanto en la dirección indicada en el acta de policía se encuentra un lote y no la residencia del señor Alexander Garzón Hernández

Fecha de fijación: noviembre 26 del 2021

Fecha de desfijación o retiro: diciembre 02 del 2021



ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyecto. Vanesa R.R.
Abogada Contratista
Revisó: Alejandra Díaz Ospina
Profesional Especializado

RESOLUCIÓN N°400 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 309, 310, 320, 321, 324 y 325 de la Ordenanza 816 de diciembre de 2017, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el **Jía veintidós (22) de Noviembre de 2019**, en el establecimiento de comercio denominado **BAR EL PAISA** ubicado en **calle 8 # 13 – 29**, Ubicado en el Municipio de **Palestina**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900266**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	LC	Nacional	Aguardiente Antioqueño Tradicional	375ML	29%	3	\$9.559	comercial	\$28.677	Sin señalización del departamento de Caldas.
2	LC	Nacional	Aguardiente Antioqueño Sin Azucar	375ML	29%	2	\$10.231	comercial	\$20.462	Sin señalización del departamento de Caldas.
3	LC	Nacional	Ron Medellín Añejo	375ML	35%	2	\$10.683	comercial	\$21.366	Sin señalización del departamento de Caldas.
4	LC	Nacional	Brandy Domecq	375ML	35%	3	\$18.000	comercial	\$54.000	Sin señalización del departamento de Caldas Estampilla de Risaralda
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Ciento veinticuatro mil quinientos cinco pesos (\$124.505)				

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra de la señora **MARIA ROSA ELVIA CRUZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **24.626.396**, quién dentro de la diligencia actúa en calidad de PROPIETARIA de los productos relacionados, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha acta, presentará ante esta unidad por escrito, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer pero, vencido el término para interponer el recurso, no presentó escrito alguno.

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y agotado el período probatorio esta Unidad considera, que, por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la señora **MARIA ROSA ELVIA CRUZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **24.626.396** por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada dentro del establecimiento denominado **BAR EL PAISA** ubicado en **Calle 8 # 13 - 29**, del Municipio de **Palestina** – Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, tal como se evidencio anteriormente, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 d 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que “el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que “El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”. Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Artículo 16. Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

(...)


SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede sanción:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

- Decomiso:

El acta de aprehensión 2019/17900-266 de noviembre veintidós de 2019, en la actualidad se encuentra en firme y ejecutoriada por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, de no haberse procedido con la DESTRUCCIÓN de la mercancía, ordénese la misma.

	RESOLUCION N°400 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

- Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **MARIA ROSA ELVIA CRUZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **24.626.396**, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMONEN E FIC	AD VALOREM X 23%				
Aguardiente Antioqueño Tradicional	375 ML	\$9.559	\$ 3.422	\$ 2.390	\$ 1.911	\$ 7.723	3	\$ 23.169
Aguardiente Antioqueño Sin Azucar	375 ML	\$ 10.231	\$ 3.422	\$ 2.557	\$ 2.046	\$ 8.025	2	\$ 15.050
Ron Medellín Añejo	375 ML	\$ 10.683	\$ 4.130	\$ 2.670	\$ 2.136	\$ 8.936	2	\$ 17.872
Brandy Domeco	375 ML	\$ 18.000	\$ 4.130	\$ 4.500	\$ 3.600	\$12.230	3	\$ 36.690
TOTAL								\$92.781

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra evaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANL y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Aguardiente Antioqueño Tradicional	375 ML	3	\$9.559	\$28.677
Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar	375 ML	2	\$10.231	\$ 20.462
Ron Medellín Añejo	375 ML	2	\$10.683	\$ 21.366
Brandy Domeq	375 ML	3	\$18.000	\$ 54.000
TOTAL				\$124.505.00

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°400 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

APREHENSION EN UVT AÑO 2019

UVT 2019	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2019)
VALOR= \$ 34.270.00	3.6 UVT

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

“Artículo 303. SANCION MINIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona”

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que *“Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2019	VALOR SANCION TOTAL (UVT 2019X10)
\$34.270.00	\$ 342.700.00



De igual forma, según lo establece el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO”* en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente: *“Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”*

Por lo anterior la Unidad de Rentas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso directo Aprehensión No 17900266 del día **veintidós (22) de noviembre de 2019**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de **CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**
TELS. 8982444 EXT 1616

R

	RESOLUCION N°400 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Aprehensión contenidas en el numeral 2 y 4 del artículo **2.2.1.2.15**, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DSTRUCCIÓN**.

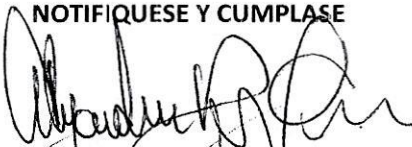
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONOMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la señora **MARIA ROSA ELVIA CRUZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.626.396**, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N° **17900266** del día **Veintidós (22) de noviembre de 2019**, en el establecimiento de comercio denominado **BAR EL PAISA**, ubicado en Calle 8 # 13 – 29 del Municipio de Palestina – Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a la señora **MARIA ROSA ELVIA CRUZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.626.396**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$342.700.00)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

*Proyecto. Alejandro Garcia Díaz
 Abogada Contratista
 Unidad de Rentas*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
 TELS. 8982444 EXT 1616**